

ANEXO IV – Contenidos y formatos de los Informes Adicionales.

(Conforme Punto V.2 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022).

1. Eventos que motiven la vulneración de los límites permisibles fijados por la legislación vigente.
2. Eventos e incidentes ambientales que hubiesen originado la activación de planes de contingencia vinculados a situaciones de emergencia que puedan motivar la afectación a estructuras o poblaciones, o hechos que hubieran derivado en alteraciones ambientales.

Los informes adicionales que fija el punto V.2 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, deberán presentarse cuando se produzcan eventos que motiven la vulneración de los límites permisibles fijados por la legislación vigente. Asimismo, ante incidentes que originen la activación de planes de contingencia incluidos dentro de sus procedimientos y los requeridos en el punto III.2 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022, vinculados a situaciones de emergencia que puedan motivar la afectación de estructuras o poblaciones, o de aquellos hechos que hubieran derivado en alteraciones ambientales.

1. EVENTOS QUE MOTIVEN LA VULNERACIÓN DE LOS LÍMITES PERMISIBLES FIJADOS POR LA LEGISLACIÓN VIGENTE

Exclusivamente se refiere a parámetros ambientales incluidos en el programa de monitoreo del agente.

Al detectar un apartamiento a los límites permisibles fijados en la legislación vigente en alguno de los parámetros ambientales incluidos en el programa de monitoreo, que surjan de lo detallado en el punto 3 del Anexo III que acompaña al presente, el agente deberá elaborar un reporte que incluya los siguientes contenidos mínimos:

- i. fecha, hora y duración del suceso.
 - ii. parámetro excedido.
 - iii. duración del evento.
-



- iv. resumen de los hechos.
- v. análisis de las causas que lo habrían motivado.
- vi. medidas correctivas implementadas.

Los informes serán presentados al ENRE dentro de los 30 (treinta) días corridos posteriores a la ocurrencia del evento, a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de acuerdo a las disposiciones establecidas por Resolución SMA N° 50/2018 y Resolución SMA N° 112/2019, o las que oportunamente las reemplacen.

Respecto de las eventuales vulneraciones que se verifiquen en los monitoreos continuos de emisiones de contaminantes atmosféricos, la obligación de informar será cumplimentada mensualmente, junto con el ingreso de las Tablas de Procesamiento. Para ello, se deberá incorporar en los formularios A4, A5 o A6 (según corresponda) un reporte donde se detallen:

- Días en que se verificaron las vulneraciones.
- Parámetros excedidos.
- Análisis de las causas que lo habrían motivado.
- Medidas correctivas implementadas.

2. EVENTOS E INCIDENTES AMBIENTALES QUE HUBIESEN ORIGINADO LA ACTIVACIÓN DE PLANES DE CONTINGENCIA VINCULADOS A SITUACIONES DE EMERGENCIA QUE PUEDAN MOTIVAR LA AFECTACIÓN A ESTRUCTURAS O POBLACIONES, O HECHOS QUE HUBIERAN DERIVADO EN ALTERACIONES AMBIENTALES

Dentro de las 24 (veinticuatro) horas posteriores a la ocurrencia del evento -salvo cuando se trate de casos cuya gravedad requiera su información inmediata-, se deberá enviar una comunicación al correo electrónico del Departamento Ambiental del ENRE: deptoambiental@enre.gov.ar, que deberá indicar:

- Fecha, hora y duración del suceso.
-



- Autoridades, ambientales o de seguridad intervinientes (Defensa Civil, bomberos, prefectura, etc. en caso de corresponder).
- Resumen de los hechos.
- Análisis preliminar de las causas que lo habrían motivado.

Además, cuando se trate de hechos que hubieran producido afectación al entorno o que hubiesen derivado en agresiones ambientales, se deberá incluir:

- Relato sucinto de la emergencia producida.
- Medidas de corrección tomadas.
- Tipo de daños que se habrían producido al ambiente, las personas o los bienes.

La ocurrencia de hechos que hubieran derivado en alteraciones ambientales, también deberá notificarse a la autoridad ambiental jurisdiccional correspondiente.

Dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores al hecho, los agentes deberán presentar al ENRE un informe complementario que deberá incluir:

- Resultados de los análisis de causa.
- Verificaciones adicionales realizadas para determinar con mayor exactitud las causas que motivaron la ocurrencia del hecho o evento.
- Consecuencias.
- Medidas correctivas implementadas.
- Notificaciones realizadas a las autoridades ambientales jurisdiccionales.
- Anexo gráfico (imágenes, croquis, etc.).

Los informes complementarios serán presentados al ENRE a través de la plataforma Trámites a Distancia (TAD) del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE), de acuerdo a las disposiciones establecidas por Resolución SMA N° 50/2018 y Resolución SMA N° 112/2019, o las que oportunamente las reemplacen.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: ANEXO IV – Contenidos y formatos de los Informes Adicionales. (Conforme Punto V.2 del Anexo II de la Resolución ENRE N° 558/2022)

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.